C	SB	PC	TM	
Oficios varios				
Oficial 1ª	417,85	312,48	34,45	764,78
Oficial 2ª	392,70	296,31	32,37	721,38
Ayud. mayor 18a	365,88	272,71	30,16	668,75

C	SB	PC	TM	
Subalternos				
Portero o vigil.	365,88	272,71	30,16	668,75
Personal limpieza	365,88	272,71	30,16	668,75

Los complementos de puesto de trabajo, calidad y cantidad (primas e incentivos de producción) que figurarán en nómina a 31 de diciembre de 2001, experimentarán en sus cuantías o módulos de cálculo, un 3,25% de aumento. Quedan excluidos de dicho incremento, los conceptos contenidos en las tablas del Anexo 2, por estar los mismos ya actualizados, conforme al incremento pactado para ellos.

ANEXO 2

Tablas de plus de reparto

Chófer sin ayudante: 0,11 euros por caja o bulto

Chófer con ayudante:

0,055 euros por caja o bulto

0,042 euros por ayudante

Chófer de ruta: 0,0037 euros por tonelada y kilómetro de carga

Reparto domicilio: 0,020 euros por caja o bulto, lineal al chófer o ayudante, además de la prima establecida anteriormente.

Viajes directos: 0,0011 euros por caja o bulto, optativo sistema chófer ruta

Las diferencias producidas desde 1.1.2002 como consecuencia de la aplicación de las nuevas tablas, serán abonadas por las empresas, en la nómina correspondiente al mes de marzo del año 2003 presente año.

(03.027.185)

RESOLUCIÓN

TIC/730/2003, de 5 de febrero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión salarial provisional para el año 2003 del Convenio colectivo de trabajo del sector de Industrias del aceite y sus derivados y las de aderezo, relleno y exportación de olivas de las comarcas de Lleida (código de convenio núm. 2500205).

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial provisional para el año 2003 del Convenio colectivo de trabajo del sector de Industrias del aceite y sus derivados y las de aderezo, relleno y exportación de olivas de las comarcas de Lleida (código de convenio núm. 2500205), suscrito por las partes negociadoras el día 31 de enero de 2003, y de conformidad con lo que establecen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña, y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Acuerdo de revisión salarial provisional para el año 2003 del Convenio colectivo de trabajo del sector de Industrias del aceite y sus derivados y las de aderezo, relleno y exportación de olivas de las comarcas de Lleida en el Registro de convenios de la Subdirección General de Asuntos Laborales y de Ocupación de Lleida.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Lleida, 5 de febrero de 2003

ANNA MIRANDA I TORRES
Subdirectora general de Asuntos Laborales
y de Ocupación de Lleida en funciones

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO

colectivo del sector de Industrias del aceite y sus derivados y las de aderezo, relleno y exportación de olivas.

Tabla salarial 2003

Del 1.1.2003 al 31.12.2003

Provisional 2,75%

PERSONAL DE OFICINAS Y LABORATORIOS

C=Categoría; SB=Salario base; B=Beneficios 10%S.B.; PC=Plus convenio; PT=Plus toxicidad 20%; PM=Prima mínima producción; T=Total

C	SB	B	PC	PT	PM	T
Técnico con título						
Secundario	828,40	82,84	153,02		318,51	1382,77
Ayudante técnico	650,07	65,01	61,07		104,37	880,52
Téc. no titulados laboratorio						
Analista	654,07	65,41	97,77	150,37	199,87	1167,49
Oficial de 1ª labor.	650,07	65,01	61,08	142,23	58,91	977,30
Oficial de 2ª labor.	650,07	65,01	59,35	141,88	45,85	962,16
Auxiliar laboratorio	650,07	65,01	5,18	131,05	45,85	897,16
Empleados						
Jefe de 1ª admin.	737,92	73,79	126,15		490,56	1428,42
Jefe de 2ª admin.	737,92	73,79	121,78		318,53	1252,02
Oficial de 1ª admin.	650,07	65,01	61,08		104,37	880,53
Oficial de 2ª admin.	650,07	65,01	59,35		52,20	826,63
Auxiliar admin.	650,07	65,01	5,18		45,85	766,11

Fórmula de cálculo

Plus de toxicidad = 20% (salario base + plus convenio) + 20% de antigüedad que corresponda a cada trabajador.

PERSONAL OBRAS PATIO

C	SB	B	PC	PT	PM	T
Encargado	21,78	2,18	2,13	14,71	40,80	1224,00
Oficial de 1ª	21,68	2,17	1,14	1,52	26,51	795,30
Oficial de 2ª	21,68	2,17	1,05	1,52	26,42	792,60
Oficial de 3ª	21,68	2,17	0,61	1,52	25,98	779,40
Peón ayudante de fábrica	21,50	2,15	0	1,52	25,17	755,10
Peón y operario	21,36	2,14	0	1,52	25,02	750,60
Aprendiz	12,22	1,22	0	1,52	14,96	448,80

PERSONAL ENVASADOR Y ALMACÉN DE CARGA

C	SB	B	PC	PT	PM	T
Encargado	21,78	2,18	2,13	14,71	40,80	1224,00
Oficial de 1ª	21,68	2,17	1,14	4,90	29,89	896,70
Oficial de 2ª	21,68	2,17	1,05	1,95	26,85	805,50
Almacén oficial de 2ª	21,68	2,17	1,05	1,52	26,42	792,60
Envasador oficial de 3ª	21,68	2,17	0,61	1,52	25,98	779,40
Peón ayudante de fábrica	21,50	2,15	0	1,52	25,17	755,10
Peón y operario	21,36	2,14	0	1,52	25,02	750,60
Aprendiz	12,22	1,22	0	1,52	14,96	448,80

PERSONAL MÁQUINAS PLÁSTICO (PVC)

C=Categoría; SB=Salario base; B=Beneficios 10% salario base; PC= Plus convenio; PR=Plus rotación 16,67%; PP=Plus peligrosidad 15%; PM=P.M. producción; TD=Total días; TM=Total mes

C	SB	B	PC	PR	PP	PM	TD	TM
Encargado	21,78	2,18	2,13	0	3,59	9,80	39,48	1184,40
Oficial de 1ª	21,68	2,17	1,14	3,80	3,42	1,98	34,19	1025,70
Oficial de 2ª	21,68	2,17	1,06	3,79	3,41	1,98	34,09	1022,70
Oficial de 3ª	21,68	2,17	0,61	3,72	3,34	1,98	33,50	1005,00
Ayudante espec.	21,68	2,17	0,61	3,72	3,34	1,98	33,50	1005,00
Peón y operario	21,36	2,14	0	3,56	3,20	1,97	32,23	966,90
Aprendiz	12,22	1,22	0	2,04	0	1,52	17,00	510,00

Fórmula de cálculo

Plus de rotación = 16,67% (salario base + plus convenio) + 16,67% antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Plus de peligrosidad = 15% (salario base + plus convenio) + 15% antigüedad que corresponda a cada trabajador.

PERSONAL A TURNOS ROTATIVOS JORNADA DE LUNES A DOMINGO

C=Categoría; SB=Salario base; B=Beneficios 10% salario base; PC= Plus convenio; PR=Plus rotación 16,67%; PP=Plus peligrosidad 15%; PM=P.M. producción; TD=Total días; TM=Total mes

C	SB	B	PC	PR	PP	PM	TD	TM
Encargado	21,78	2,18	2,13	0	3,59	24,54	54,22	1626,60
Encargado turno	21,78	2,18	2,13	3,99	3,59	9,80	43,47	1304,10
Oficial de 1ª	21,68	2,17	1,14	3,80	3,42	6,99	39,20	1176,00
Oficial de 2ª	21,68	2,17	1,05	3,79	3,41	6,99	39,09	1172,70
Oficial de 3ª	21,68	2,17	0,61	3,72	3,34	6,99	38,51	1155,30
Ayudante y esp.	21,68	2,17	0,61	3,72	3,34	1,52	33,04	991,20

Fórmula de cálculo

Plus de rotación = 16,67% (salario base + plus convenio) + 16,67% antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Plus de peligrosidad = 15% (salario base + plus convenio) + 15% antigüedad que corresponda a cada trabajador.

PERSONAL MANTENIMIENTO MECÁNICOS ELECTRICISTAS

C=Categoría; SB=Salario base; B=Beneficios 10%S.B.; PC=Plus convenio; PT=Plus toxicidad 20%; PM=Prima mínima producción; T=Total

C	SB	B	PC	PT	PM	T
Encargado	21,78	2,18	2,13	9,01	35,10	1053,00
Oficial de 1ª	21,68	2,17	1,14	5,75	30,74	922,20
Oficial de 2ª	21,68	2,17	1,05	4,92	29,82	894,60
Oficial de 3ª	21,68	2,17	0,61	3,93	28,39	851,70
Peón	21,36	2,14	0	1,52	25,02	750,60
Aprendiz	12,22	1,22	0	1,52	14,96	448,80

ANEXO 1

Artículo 17
Prima mínima de producción
45,84 euros

Artículo 18
Fiestas intersemanales
199,56 euros semanales
11,96 euros

Artículo 23
Salidas, dietas y traslados
Se pagarán los conceptos económicos siguientes:

	Con desplazamiento	Sin desplazamiento
Almuerzo	3,91	3,63
Comida	8,76	8,27
Cena	8,76	8,27
Dormir	13,79	12,89
Dieta completa	35,38	33,11
Festivo incluido a dieta		66,20

(03.041.077)

RESOLUCIÓN

TIC/731/2003, de 10 de febrero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de Revisión de IPC para el año 2002 del Convenio colectivo de trabajo del sector de Fabricación y distribución de bebidas refrescantes de las comarcas de Lleida (código de convenio núm. 2500155).

Visto el texto del Acuerdo de Revisión de IPC para el año 2002 del Convenio colectivo de trabajo del sector de Fabricación y distribución de bebidas refrescantes de las comarcas de Lleida, suscrito por las partes negociadoras el día 24 de enero de 2003, y de conformidad con lo que establecen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña, y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Acuerdo de Revisión de IPC para el año 2002 del Convenio colectivo de trabajo del sector de Fabricación y distribución de bebidas refrescantes de las comarcas de Lleida en el Registro de convenios de la Subdirección General de Asuntos Laborales y de Ocupación de Lleida (código de convenio núm. 2500155).

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Lleida, 10 de febrero de 2003

ANNA MIRANDA I TORRES
Subdirectora general de Asuntos Laborales y de Ocupación de Lleida en funciones

Traducción del texto original firmado por las partes

ANEXO 1

Convenio colectivo del sector de Fabricación y distribución de bebidas refrescantes de las comarcas de Lleida.

Tabla salarial del 1 de enero al 31 diciembre de 2002, el 4,80% definitivas sobre las tablas de 2001 del convenio colectivo de ámbito provincial para las actividades de fabricación y distribución de bebidas refrescantes de la provincia de Lleida.

Tablas salariales del 1 de enero al 31 diciembre de 2002

C=Categorías; SB=Salario base convenio euros; PC=Plus convenio euros; PT=Plus transporte día trabajado euros

C	SB	PC	PT
Peón	19,10	1,21	2,22
Subalternos	19,30	1,21	2,22
Ayudantes auxiliares Administrativos	20,16	1,21	2,22
Oficiales de 2ª	21,02	1,21	2,22
Oficiales de 1ª	22,78	1,21	2,22
Encargados de grupo o capataces de turnos	24,55	1,21	2,22
Encargados de sección, jefes de sección y técnicos medios	29,83	1,21	2,22
Encargado general, jefe de departamento o técnico superior	35,07	1,21	2,22

Quebranto de moneda: 23,16 euros.

Dietas
Media dieta: 10,95 euros
Dieta completa: 33,00 euros

Articulo 7
Jornada laboral
Apartado c) 27,96 euros

Articulo 15
Plus de tarea del personal vendedor/autoventa
Apartado 1) 0,0524 euros

(03.042.089)